

## CONVENIO DE DERECHO DE USO DE LA SALA DE CONFERENCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS CON LA EMPRESA USA MEDICINA E.I.R.L

Conste por el presente documento, el Convenio de Derecho de Uso de la Sala de Conferencias del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), que celebran de una parte:

- El **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20514964778 y con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su Jefa Institucional, **MC Tatiana Vidaurre Rojas**, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 01117917, válidamente designada mediante Resolución Suprema N° 008-2012-SA; a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL INEN**".



Y de la otra parte:

- La Empresa **USA MEDICINA Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, identificada con Registro Único del Contribuyente (RUC) N° 20600088387, con domicilio en Av. Angamos Este Nro. 2606 Urb. VIPEP Lima - Lima - Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, **Harrol Harland Soto Garay**, identificado con D.N.I. N° 07718745, con facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 12949292 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante "**USA MEDICINA**".



Quienes convienen en aprobar los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

**EL INEN** es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica, financiera, administrativa y normativa; cuya misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, así como, controlar técnica y administrativamente, a nivel nacional, los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas y realizar las actividades de investigación y docencia propias de su actividad.

En su oportunidad, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a través del Oficio N° 8028- 2011/SBN-DNR, catalogó al inmueble que utiliza **EL INEN**, como un bien de dominio público, indicando que: "(...) el complejo hospitalario del INEN es un bien de dominio público, por el servicio de salud pública que se presta en él, siendo por tanto inalienable, imprescriptible e inembargable, de igual forma, tienen la misma condición jurídica las áreas complementarias, como la Playa de Estacionamiento, Cafetería y Auditorio Principal, que forman parte del citado complejo hospitalario, no obstante que el uso público o la prestación de servicio en ellos no sea permanente, pero forman parte de un todo técnica y legalmente, (...)". Siendo ello así, es aplicable el artículo 47° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, para efectos de generar ingresos que permitirán realizar un adecuado mantenimiento a todo el inmueble y por ende mejorar los servicios que se brindan, en tal sentido, resulta factible otorgar a un tercero el derecho de uso de algunos espacios físicos sobre los cuales no se brinda servicios permanentes, como es el caso de la Sala de Conferencias solicitado por **USA MEDICINA**.



**USA MEDICINA**, es una empresa privada dedicada a organizar cursos dirigidos a Médicos Generales, Internos y Estudiantes de Medicina, que desean rendir el Examen Nacional de Medicina (ENAM) y/o postular al Examen de Residentado Médico en el Perú y en el extranjero, para lo cual necesariamente requiere contar con ambientes en donde desarrolle sus clases.

## CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Ambas partes están de acuerdo en que es de común interés celebrar el presente Convenio, con el fin de crear el marco de regulación obligacional entre **EL INEN** y **USA MEDICINA**, a efectos de cumplir ambos sus objetivos.

En este sentido y por medio del presente Convenio **EL INEN** otorga a **USA MEDICINA**, el **DERECHO DE USO** del ambiente destinado a **SALA DE CONFERENCIAS** (con un aforo de 108 personas), ubicado en el Primer Piso de sus instalaciones, con las siguientes numeraciones 107, 107-A y 107-B, a un costado del Auditorio Principal.

## CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO

La duración del presente convenio tiene **una vigencia anticipada** que inicia el 17 de agosto del 2015 al 09 de mayo del 2016, salvo el periodo comprendido entre **17 de diciembre del 2015 al 05 de enero del 2016** dentro de los turnos y horarios establecidos en la cláusula cuarta.

## CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 **EL INEN** se compromete a:

4.1.1 Facilitar a **USA MEDICINA** el uso del ambiente destinado a Sala de Conferencias, para el desarrollo de sus actividades, en concordancia con lo señalado en la cláusula primera del presente convenio.

4.1.2 Respetar los términos del presente convenio, ejerciendo el control y supervisión de las actividades que se realicen en la Sala de Conferencias, así como del adecuado uso de dicho ambiente.

4.1.3 En el caso excepcional de que requiriera el uso de la Sala de Conferencias, para alguna de sus propias actividades institucionales, dentro de las fechas y horarios en que dicho ambiente es utilizado por **USA MEDICINA**, **EL INEN** informará este requerimiento a **USA MEDICINA**, como mínimo con 48 horas de anticipación, para que de acuerdo sus necesidades, ésta pueda:

- a) Utilizar otro Auditorio con que cuente **EL INEN**, para impartir las clases programadas en la(s) misma(s) fecha(s), sin pago adicional alguno; ó
- b) Coordinar con **EL INEN** el uso de la Sala de Conferencias para la reprogramación de las clases dejadas de dictar, dentro o fuera de las fechas y horas establecidas en el presente Convenio.

4.2 **USA MEDICINA** se compromete a:

4.2.1 Utilizar la Sala de Conferencias de **EL INEN** utilizando recursos propios, bajo su cuenta y responsabilidad, dentro de las fechas y horarios que se establecen en el siguiente cuadro:

MES-FECHAS	TURNO MAÑANA	TURNO NOCHE
17 de agosto al 16 de septiembre 2015	8:00 AM - 12:00 PM	6:00 PM- 10:00 PM
17 de septiembre al 16 de octubre 2015	8:00 AM - 12:00 PM	6:00 PM- 10:00 PM
17 de octubre al 16 de noviembre 2015	8:00 AM - 12:00 PM	6:00 PM- 10:00 PM
17 de noviembre al 16 de diciembre 2015	8:00 AM - 12:00 PM	6:00 PM- 10:00 PM
06 de enero al 05 de febrero 2016	8:00 AM - 12:00 PM	6:00 PM- 10:00 PM
08 de febrero al 07 de marzo 2016	8:00 AM - 12:00 PM	6:00 PM- 10:00 PM
08 de marzo al 08 de abril 2016	8:00 AM - 12:00 PM	6:00 PM- 10:00 PM
10 de abril al 09 de mayo 2016	8:00 AM - 12:00 PM	6:00 PM- 10:00 PM

4.2.2 Respetar las normas de conducta y disposiciones establecidas por **EI INEN**, así como aquellas emitidas por el sector salud y otras disposiciones administrativas que por la materia, correspondan dar cumplimiento.

4.2.3 Realizar sus actividades exclusivamente en el ambiente entregado por **EL INEN**, utilizando de forma adecuada la infraestructura y los bienes muebles existentes, brindando el cuidado y limpieza necesarios, responsabilizándose asimismo por su deterioro, salvo del originado por el uso ordinario, o su pérdida, si se produjera dentro de las fechas y horarios en que **USA MEDICINA** ocupe el ambiente de la Sala de Conferencias.

4.2.4 No destinar el ambiente cedido en uso, para fines o usos distintos a los establecidos en el presente Convenio, bajo sanción de resolución.

4.2.5 Permitir a **EL INEN**, previa coordinación con **USA MEDICINA**, la utilización de la Sala de Conferencias, dentro de las fechas y los horarios otorgados en uso a **USA MEDICINA**, en aquellos casos que de manera excepcional así lo requiera **EI INEN**, para el desarrollo de alguna de sus propias actividades institucionales.

4.2.6 Asumir cualquier pago extraordinario que se genere como consecuencia de la suscripción y/o ejecución del presente convenio, entendiéndose como tal el pago de algún impuesto, por ejemplo.

#### **CLÁUSULA QUINTA: PAGO POR EL USO DE LA SALA**

Por el derecho de uso de la Sala de Conferencias, en las fechas y los horarios antes establecidos, que se otorga mediante este Convenio, **USA MEDICINA** pagará mensualmente mediante Cheque de Gerencia, a **EL INEN** la suma de S/.16,000.00 (Dieciséis Mil Con 00/100 Nuevos Soles).

**EL INEN** deja constancia que la suma de dinero antes referida será destinada a cubrir los gastos de mantenimiento y conservación de todo el inmueble, y eventualmente podrá destinarse al pago de los arbitrios que correspondan. Dicho monto está sujeto a variación anual en base a los incrementos de los costos, en el marco de la ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.



## **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA**

**USA MEDICINA** hace entrega a **EL INEN** de la suma de S/. 32,000.00 (Treinta y dos Mil con 00/100 Nuevos Soles), mediante Carta Fianza Bancaria N° 0625822 emitida por el Banco Continental, la misma que tiene vigencia hasta el 09 de mayo del 2016, fecha de conclusión del dictado de clases de **USA MEDICINA**, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, contenidas en el presente Convenio.

## **CLÁUSULA SÉTIMA: APLICACIÓN DE PENALIDAD**

**USA MEDICINA** se obliga a abonar una penalidad a favor de **EL INEN**, en caso incumpla con los pagos a los que se está obligando y consistirá en el abono del costo de dos (2) mensualidades, así como perderá el monto de la garantía otorgada por el incumplimiento de las obligaciones que asume a través del presente Convenio.

## **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Sin perjuicio del plazo pactado, las partes podrán resolver unilateralmente el presente Convenio en cualquier momento, bastando para ello que comunique por escrito a la contraparte su decisión, con una anticipación no menor a treinta días calendario a la fecha en la que se producirá la resolución del Convenio, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de la contraparte.

Asimismo, el presente Convenio también podrá resolverse por:

- 8.1 Incumplimiento de alguna de las partes de los compromisos adquiridos a la suscripción del presente Convenio.
- 8.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y los objetivos del presente Convenio.
- 8.3 Por acuerdo mutuo de las partes, dentro del marco de la buena fe.

En el caso descrito en el numeral 8.1, la parte afectada remitirá un requerimiento a la otra parte para que cese su conducta, otorgándole un plazo perentorio de cinco (5) días calendario. Concluido el plazo sin que la parte notificada haya cesado en su conducta, se entiende que el Convenio ha quedado resuelto, sin más formalidad que la comunicación formulada por la parte afectada, pudiendo ejecutarse así mismo la Carta Fianza dada en Garantía, de ser el caso.

## **CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO**

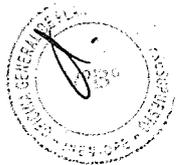
El presente convenio no generará ningún tipo de compromiso financiero o pago de honorarios por parte de **EL INEN**.

## **CLAUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE POSICIÓN**

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente convenio, no podrán ser cedidos, salvo acuerdo previo entre las partes.

## **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY**

En todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se someten a lo establecido por las normas del Código Civil principalmente y –supletoriamente– lo establecido por la Ley General de Sociedades y demás dispositivos legales que resulten aplicables.



## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REPRESENTANTES O COORDINADORES

Para efectos de la ejecución, seguimiento y supervisión del Convenio, las partes acuerdan designar como coordinadores a las siguientes personas:

- Por **EL INEN**, el o la directora (a) Ejecutivo (a) de la Oficina de Logística o la que haga sus veces.
- Por **USA MEDICINA**, la Coordinadora General o la que haga sus veces.



## CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: OTORGAMIENTO DE PODER IRREVOCABLE

**USA MEDICINA** en uso de sus derechos y facultades, otorga poder irrevocable, a favor de **EL INEN**, para que éste pueda retirar los bienes muebles y aparatos instalados y/o dejados en el interior de la Sala de Conferencias de propiedad de **USA MEDICINA**, siempre y cuando se haya producido la resolución del presente convenio y **USA MEDICINA** no los haya retirado de dicho ambiente, en el término de 48 horas.



## CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente convenio, será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias en base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio.

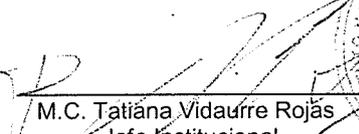
Agotado el trato directo y de persistir la controversia, las partes acuerdan someter la misma a Arbitraje en derecho con árbitro único, el cual se realizará en la ciudad de Lima, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la normativa de Arbitraje vigente.

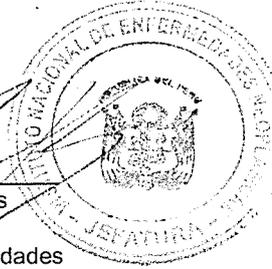
## CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como domicilio real y legal, el consignado por cada una de ellas en la parte introductoria de este Convenio, adonde necesariamente deberá efectuarse toda comunicación, notificación, citación o aviso.

En señal de conformidad con lo establecido en el presente convenio, las partes firman dos ejemplares del mismo contenido e igual valor, a los 31 días del mes de agosto del año 2015.



  
M.C. Tatiana Vidaurre Rojas  
Jefe Institucional  
Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas  
EL INEN



  
Harrol H. Soto Garay  
Gerente General  
USA MEDICINA E.I.R.L.  
USA MEDICINA

